

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

VIGILANCIA.—NEGOCIADO 3.º

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

DISTRITOS.	DETENIDOS POR														SERVICIOS especiales.									
	Escandalos	Lesiones	Fuga de la casa paterna.	Mentacidad	Embriaguez	Prostitucion	Juegos prohibidos	Indocumentados y sospechosos	Prófugos y desertores	Reclamados	Uso de armas sin licencia	Tomadores y timadores	Hurtos y robos	Pasifus	Mozos de cuerda sin licencia	Falsificaciones	Infraccion de reglamentos	Por diversos delitos	Industria clandestina	Demencia	Desobediencia á la autoridad	TOTALES.	Auxilios prestados	Armas recogidas
Audiencia	8	1	1	2	2	2	4	1	1	5	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	20	2	5	2
Bucnavista	8	1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	17	14	1	2
Centro	25	4	3	10	1	28	2	1	3	1	1	4	3	2	2	5	2	2	2	2	80	20	1	2
Congreso	21	13	2	2	2	2	2	2	7	2	12	13	2	2	2	2	2	2	2	2	69	12	1	2
Hospicio	5	2	5	2	3	4	2	2	5	2	10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	30	9	2	2
Hospital	11	1	1	2	2	2	1	2	3	2	9	4	2	2	2	2	2	2	2	2	29	2	1	2
Inclusa	9	1	1	2	1	3	4	2	5	1	4	2	2	2	11	2	2	2	2	2	62	2	1	2
Latina	3	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	7	1	2	2
Palacio	2	2	2	3	2	2	2	2	1	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24	9	2	2
Universidad	8	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	18	12	2	2
Estacion del Mediodia	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	23	10	2	2
Idem del Norte	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2
Idem Delicias	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1	2
Ronda especial	1	1	2	2	2	3	3	1	1	1	1	4	2	2	2	2	2	2	2	2	19	3	1	2
TOTALES	101	27	11	16	5	38	46	4	31	1	47	36	2	11	13	3	3	2	2	2	409	111	9	2

RESÚMEN GENERAL.

Detenidos por varios conceptos	409
Auxilios prestados	111
Armas recogidas	9
Relojes recuperados	2
Total general	529

Madrid 31 de Enero de 1881.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Acercándose la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del tercer trimestre del presente año económico, me dirijo á los señores Alcaldes para que tenga efecto dentro de los cinco primeros dias del mes de Febrero

próximo, segun previene la ley.

Al propio tiempo aquellos Ayuntamientos que aun se hallen en descubierto por las cuotas de trimestres anteriores y de las que proceden de los convenios efectuados para saldar los atrasos, lo verifiquen á la mayor brevedad para evitar los procedimientos de apremio.

Madrid 28 de Enero de 1881.—
El Presidente, El Conde de la Romana.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el carbon de encina que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 1.700 quintales métricos.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna el carbon de encina que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el dia que se le designe al comunicarse la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente.

2.ª El carbon será precisamente de encina canutillo y recién quemado, sin mezcla de tierra, cantos ni cisco, y conducido á los establecimientos por cuenta del contratista en seras bien acondicionadas, libre de todo gasto. Si careciese de alguno de los requisitos expresados, se procederá á comprar otro que los reúna por cuenta del proveedor si no

lo presentase admisible dentro del término que le designe el Director del establecimiento.

3.ª El precio de cada quintal métrico de carbon de encina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 11 pesetas cada quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de otra.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-

pañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.870 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenida.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura. 10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 26 del mes corriente, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Pre-

sidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el carbon de encina que necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 1.700 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho articulo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo durante un año se calcula en número de 24.000.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, sin limitacion alguna, desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del articulo en los asilos.

2.º Los cuartos de gallina han de ser frescos, y cuyas aves, muertas en el dia anterior, estarán bien peladas, y tendrán cuando menos el peso de 600 gramos cada cuatro cuartos. Si éstos careciesen de los requisitos expresados, á juicio de la persona encargada de reconocerlos, se procederá á comprar otros que los reunan por cuenta del contratista, caso de no presentarlos á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 70 céntimos de peseta cada cuarto, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del pueblo y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.650 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, no quedando con derecho el contra-

tista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenida.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

bernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 26 del mes corriente, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en número de 24.000 cuartos, se comprometo á suministrar dicho articulo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

DEPOSITARIA.

Ejercicio de 1879 á 1880.—Período ampliado.

CUENTA ESPECIAL DE CÁRCELES DEL PARTIDO.

Cuenta general documentada, correspondiente á los seis meses del periodo ampliado del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindió yo D. Severiano Medina y Cuenca, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1880 á fin de Diciembre de 1880 por sus cuotas para el sostenimiento de las cárceles de partido; lo librado á las Cabezas de distrito durante el mismo periodo, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de éstas respectivamente, á saber:

Table with columns: CARGO, Pesetas cénts. Rows include: Primeramente son Cargo 3.361 pesetas 26 céntimos que resultaron de existencia en 1.º de Julio de 1878, segun aparece de la cuenta del periodo corriente del ejercicio de 1879 á 1880, segun relacion núm. 1. Son más Cargo 12.580 pesetas 31 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas durante el periodo de esta cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan y acreditan los cargáremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber: Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, segun relacion núm. 2. Por id. del de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 3. Por id. del de Chinchón, segun relacion núm. 4. Por id. del de Getafe, segun relacion núm. 5. Por id. del de Navalcarnero, segun relacion núm. 6. Por id. del de San Martín de Valdeiglesias, segun relacion número 7. Por id. del de Torrelaguna, segun relacion núm. 8. Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 9. Por id. de id. por reintegros, segun relacion núm. 10.

DATA.

Table with columns: DATA, Pesetas cénts. Rows include: Son Data 14.894 pesetas 81 céntimos entregadas por mí en el periodo de esta cuenta á las Cabezas de los partidos judiciales de la provincia para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, segun por menor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber: Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, segun relacion núm. 1. Idem al de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 2. Idem al de Chinchón, segun relacion núm. 3. Idem al de Getafe, segun relacion núm. 4. Idem al de Navalcarnero, segun relacion núm. 5. Idem al de San Martín de Valdeiglesias, segun relacion núm. 6. Idem al de Torrelaguna, segun relacion núm. 7. Idem á los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 8. Idem id. por reintegros, segun relacion núm. 9. TOTAL.

RESÚMEN.

Table with columns: RESÚMEN, Pesetas cénts. Rows include: Importa el Cargo. Idem la Data. Existencia que resulta para 1.º de Enero de 1881, segun por menor se detalla en la relacion de Data número 10.

De manera que importando el Cargo la cantidad de 15.841 pesetas 57 céntimos, y la Data 14.894 pesetas 81 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la suma de 946 pesetas 76 céntimos, segun aparece de la misma; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al período corriente del ejercicio de 1880 á 1881 para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error u omisión; y así lo juro y firmo en Madrid á 20 de Enero de 1881.—El Depositario de fondos provinciales, Severiano Medina.

D. Francisco Agustín y Dávila, Contador interino de fondos provinciales.

CERTIFICO: Que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de 946 pesetas 76 céntimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación, en Madrid á 20 de Enero de 1881.—V.º B.º.—El Presidente, Romera.—Francisco Agustín y Dávila.

Ayuntamientos.

Arganda.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año de 1881 á 1882, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año último, presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion ninguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad.

Arganda á 7 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Pedro Yepes.

Arroyomolinos.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1879-80, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, para que las personas que lo tengan por conveniente se enteren de ellas é interpongan las reclamaciones que creyeren procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y serán sometidas al exámen y censura de la Junta municipal, como está prevenido.

Arroyomolinos 6 Febrero de 1881.—El Alcalde, Jerónimo Martín.

Santa María de la Alameda.

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1881-82 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María de la Alameda 6 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Máximo Soriano.

Torrejon de Velasco.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse con la debida antelación á la formación del apéndice para el año económico de 1881 á 1882, se hace necesario que los propietarios terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en el improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las altas y bajas; advirtiéndoles que pasados los dias expresados no se admitirán.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Parla, Valdemoro y Torrejon de la Calzada se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Torrejon de Velasco 3 de Febrero de 1881.—El Alcalde Presidente, Ignacio Rio.—El Secretario, Nicanor Gonzalez Puebla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Albacete.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallon depósito de Albacete, número 40, y Juez Fiscal en el mismo. Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el recluta disponible de dicho

batallon Luis Herrero Ferrer, hijo de Miguel y de Cinta, natural de Palma de Mayor, provincia de Albacete, de estado soltero y estudiante, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual que previene el reglamento de reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalía, sita calle de San Agustín, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete á 30 de Enero de 1881.—El Teniente Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto.

Lérida.

D. Demetrio Lopez Guerrero y Tuy, Comandante Capitan, Ayudante y Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida á Pablo Saez Fernandez, natural de Madrid, soldado de la reserva de dicha ciudad, licenciado absoluto en Setiembre de 1878, como sustituto de Miguel Soteras Soteras, soldado de este batallon, perteneciente al reemplazo de 1878, y por el delito de deseracion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Pablo Saez, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de la Panera de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra.

Lérida 20 de Enero de 1881.—Demetrio Lopez Guerrero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde el de su insercion en los periódicos oficiales, á D. Joaquin de Garay y Artane, cuyas señas personales y de vestir, así como su edad, se ignoran, que ha residido en esta Corte, y se cree tenga su vecindad en la villa de Bilbao ó en la de Durango, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa de la cantidad de 2.960 rs. á D. José Rodriguez Cachano, vecino de esta Corte; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martín Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilia Romero Rodriguez, de estatura alta, blanca, pelo castaño, ojos pardos grandes, de 20 años, prostituta, que ha vivido en la calle de San Miguel, núm. 9, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra la misma se sigue por hurto de ropas á Francisca Perez; apercibiéndola que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de la Cecilia procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gonzalez Muñoz, hija de Aquilino y de Ulpiana, natural de la Laguardia, provincia de Toledo, de 65 años, casada, que es de estatura regular, de pelo negro canoso, de ojos pardos, cara delgada, y viste de artesana, y que ha vivido en la calle de la Ruda, núm. 15 y 17, buhardilla, á fin de que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por falso testimonio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura de la indicada María Gonzalez Muñoz, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Agustín Toujurs, que segun aparece ha sido empleado en la Sociedad del Credito Lyonnais, cuyas señas y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por falsificacion de un título de la Deuda.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la ronda judicial procuren su busca y captura, y en su caso le conduzcan á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, por García Fernandez, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del señor D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de ayer, en la pieza segunda del concurso necesario de acreedores de Don Antonio Rodriguez Vela, se convoca á junta general para el exámen de créditos, que deberá tener lugar el dia 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, en cuyo acto se dará cuenta de las proposiciones de convenio formuladas por el deudor.

En su vista se cita por medio de este edicto á todos los acreedores del concu-

sado para que concurren á dicha junta en el mencionado dia, hora y sitio.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—V.º B.º.—José Oñate y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 119

Hospital.

D. José Corona y Diaz Martín, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino del de primera instancia del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rufina Rodriguez Torres, natural de Gijon, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, soltera, costurera, hija de Francisca y Vicente, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra la misma y otro se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Rufina Rodriguez, poniéndola en la cárcel de Villa en clase de detenida comunicada y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1881.—José Corona.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, se ha señalado el dia 28 del actual, á la una, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública subasta de varias alhajas; tasadas en la cantidad de 29.290 pesetas 50 céntimos. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que las alhajas estarán de manifiesto los dos dias anteriores á la subasta en la joyería de Gonzalez, calle de Preciados, núm. 19.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Escribano, Antonio Márkos. 117

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama por término de 10 dias á los parientes de Carmen Diaz Campos, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, con el fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue por homicidio en la persona de la citada Carmen Diaz y hacerles entrega de los muebles y efectos ocupados en su habitacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 Febrero de 1881.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Claudio Guijarro, el cual habitaba en la calle de Chopá, núm. 6, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Claudio Guijarro, y verificado lo pongan en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ortega Tapero, conocido por El Sevilla, de estatura baja, color bueno, pelo negro, ojos claros, cara ovalada, natural de esta Corte, hijo de Agapito y de Benita, de 26 años de edad, soltero, albañil, que vivía en la ca-

lle del Aguila, núm. 5, á fin de que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, para prestar una declaración en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del José Ortega Tapero, procedan á su detencion y lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Arturo Campos García, hijo de Julio y de Juana, de 27 años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de esta capital, que habitó en la calle del Amparo, núm. 80, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del Juzgado á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se instruyó por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Arturo Campos García, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquín Jimenez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Primitivo Navarro Arroyo, sin apodo, natural de Seseña, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, hijo de Alfonso y Valentina, del comercio, de 17 años de edad, que habitó en la calle de San Isidro, núm. 14, tienda de comestibles, y cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo negro, ojos castaños, barba naciente, boca y nariz regular, vistiendo pantalón y blusa de algodón azul, chaqueta de paño, botas de becerro con elásticos, camisa blanca y gorra, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierto requerimiento en causa criminal que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Primitivo Navarro, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Máximo Velazquez Peñalaz, hijo de José y de Angela, viudo, pordiosero, de 69 años de edad, natural de Salamanca y vecino de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de Villa á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que contra el mismo se instruyó por hurto; bajo apercibimiento

de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado Máximo Velazquez Peñalaz, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquín Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Jacinto Sanz Caballero, que habitó en la calle de las Cambroneras, núm. 7, cuarto principal; á Francisco Perez Cubero, en la del Colmillo, 4 y 6, portería, y Carmen Briones Len, en la Travesía del Conservatorio, 11, piso cuarto, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se sigue contra Mariano Lucio Martínez, alias Teniente en el aire, por homicidio.

Madrid 27 de Enero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Francisco Martínez Lento, esposo de Irene Gómez Padilla, habitante en la calle de Toledo, número 131, buhardilla, ignorándose el paradero de aquel, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por robo de varias prendas á la Irene Gomez.

Madrid 1.º de Enero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un joven conocido por el Rubio, vendedor de décimos de la lotería, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Benigno Diaz Peña y otro por falsificación.

Madrid 3 de Febrero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Mariano Ruano Ballesteros, que habitó en la calle de Calatrava, núm. 29, piso bajo, núm. 2, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por robo en la citada habitación.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Fernandez y Fernandez, de 18 años, soltero, ebanista, hijo de José y de Juliana, natural de esta Corte, cuyas señas son: moreno, imberbe, pelo y ojos castaños, carnes regulares, de poca estatura; viste pantalón de tela azul, chaleco y cazadora de paño oscuro en mal uso, camisa de color, botas de becerro y gorra, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias para cumplir cierta condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades y sus dependientes procedan á la busca y cap-

tura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz del Paso y Castillo, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Granada, casado con Ana Godino, cochero, de 34 años, de estatura alta, color sano, cara redonda, nariz afilada, boca regular, ojos pardos, pelo negro y barbilampiño, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y sus agentes que cooperen á la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendolo habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1881.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lizaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Vicente Reyter, se cita y llama á las personas que hubiesen remitido la cantidad de 5 pesetas á la relojería de la calle de Leganitos, núm. 21, á virtud del anuncio publicado en el periódico *El Imparcial*, correspondiente al lunes 17 de Enero último, que principia con la palabra de *Interesantisimo*, para que dentro del término del quinto dia comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en la causa criminal que se instruye por sospecha de estafa; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1881.—V.º B.º Galicia.—El Escribano, Vicente Reyter.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á José Rodriguez Loyedo, natural de Pende, provincia de Oviedo, hijo de Valentin y Josefa, soltero, de 20 años de edad, jornalero, que habitó en Madrid, calle de Santa Brígida, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Enrique Baritegui.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado lo participen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de su señoría, Florentino Gil del Rincon.

Getafe.

El Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este dia, dictada en cumplimiento á una carta-orden de la Excm. Audiencia de esta distrito, referente á causa criminal á instancia de D. José Pardo Fernandez contra Eladio García Muñoz y otros por lesiones graves, ha acordado citar por medio de la

presente á D. Ricardo Pardo, perjudicado en la misma é hijo del acusador privado, para que en término de nueve dias, á contar desde el que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia ordenada á este Juzgado por dicho superior Tribunal.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado expido la presente en Getafe á 3 de Febrero de 1881.—El actuario, Camilo García.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Herrera Gallego, que vivía en Madrid, calle del Espíritu Santo, 23, cuarto, casado, curial, de 43 años de edad, y á D. Narciso Arrieta Hilla, que vivía en dicho Madrid en la calle del Conde-Duque, núm. 28, casado, tambien curial, mayor de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de ésta, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se les sigue sobre falso testimonio; apercibidos de que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Y suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan que por las dependencias de su digno mando se proceda á la busca, prision y remision á este Juzgado de dichos dos sujetos si fuesen habidos, con toda seguridad.

Dado en Medina del Campo á 8 de Febrero de 1881.—Remigio Herrero.—Por mandado de su señoría, Maliton Navas.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Eliola de Miguel, vecino de Madrid, habitante en la Cuesta de la Vega, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de que preste indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por desacato á la autoridad en el pueblo de Navalagamella, en donde se encontraba como comisionado de apremio el dia 26 de Abril del año último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 24 de Enero de 1881.—Mariano Cabeza.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

D. Mariano Cabezas y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama á Concepcion Flores Montoya, esposa del gitano Juan Navarro Garcia, natural de Villanueva de la Cañada, hijo de Manuel y Antonia, de 23 años de edad, que ha estado avecinada en el pueblo de Carabanchel Bajo, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en causa contra Ignacio Montoya Escudero por sospechas de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 3 de Febrero de 1881.—Mariano Cabezas.—Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

Anuncio.

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva requiere por tercera y última vez á los poseedores de las acciones números 103, 83, 84, 99, 8 y 152, primera y segunda mitad, 1, 6, 78 y 176, por los dividendos que adeudan.

Madrid 7 de Febrero de 1881.—Por orden de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Molinero. 108